

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00646 00 (pertenencia Ley 1561 de 2012)

Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente las comunicaciones provenientes de Datacrédito, y la Superintendencia de Sociedades.

Una vez revisados los documentos remitidos con el correo electrónico de data 16 de junio de 2021, se advierte que la notificación surtida el 8 de junio de 2021, no cumple con la totalidad de los presupuestos procesales contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se allegó el sistema de confirmación de recibido (folios 113 al 115 del expediente digital).

Se requiere a la parte actora para que: i) se sirva notificar al señor PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ en las direcciones físicas referidas por Datacrédito (según consta en el folio 112 del expediente digital), conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem., o en el correo electrónico lucita@gmail.com, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (folio 72 del expediente digital); y ii) allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, donde conste la inscripción de la demanda.

Por secretaria remítase al correo del apoderado de la parte actora el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

Como quiera que no se obtuvo información sobre la dirección física y electrónica de la acreedora hipotecaria PROMOTORA COLOMBIANA S.A. - EN LIQUIDACION, se ordena que en la forma y términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, emplazar a la citada sociedad para que concurra a la presente causa.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas la información correspondiente a la acreedora hipotecaria PROMOTORA COLOMBIANA S.A. - EN LIQUIDACION, como quiera que no hay necesidad de la publicación en un medio escrito.

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3b916d904b8b5e519b2105d3dc5b770d40750a69ecd9a420535c976d124e93e**

Documento generado en 22/09/2021 05:57:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**